

¿Cómo afectaría  
la **reforma fiscal**  
a la gestión de  
mis **finanzas**  
**personales?**

## ¿Cómo afectaría la reforma fiscal a la gestión de mis finanzas personales?

Durante los últimos días se han publicado sendas informaciones sobre la reforma fiscal propuesta por el Comité de Expertos. Por el momento, recomendamos ser prudentes pues tendremos que esperar algunas semanas para que el Gobierno estudie las mismas y decida cuáles de ellas se tramitarán para su desarrollo legislativo.

No pretendemos abordar en esta nota una valoración global y macroeconómica de la propuesta de reforma, aspectos que están siendo ampliamente discutidos en los medios estos días, sino determinar qué impacto podrían tener en las finanzas personales de los contribuyentes en caso de ser aprobadas.

Las medidas que vamos a analizar son las siguientes:

- Tributación de todos los productos y bajada del tipo en la base imponible del ahorro (base del ahorro).
- Compensación de la base del ahorro.
- Eliminación de la exención de 1.500 euros de los dividendos y participaciones en beneficios.
- Planes de Pensiones.
- Eliminación de coeficientes de abatimiento.
- Eliminación de la deducción por inversión en vivienda habitual.
- Eliminar la actualización del precio de compra de bienes inmuebles.
- Reforma del IBI e imputación de rentas.
- Tributación del alquiler en la Base del Ahorro.
- Bajada de los tipos aplicables en la base imponible general (base general).
- Rendimientos irregulares o plurianuales.

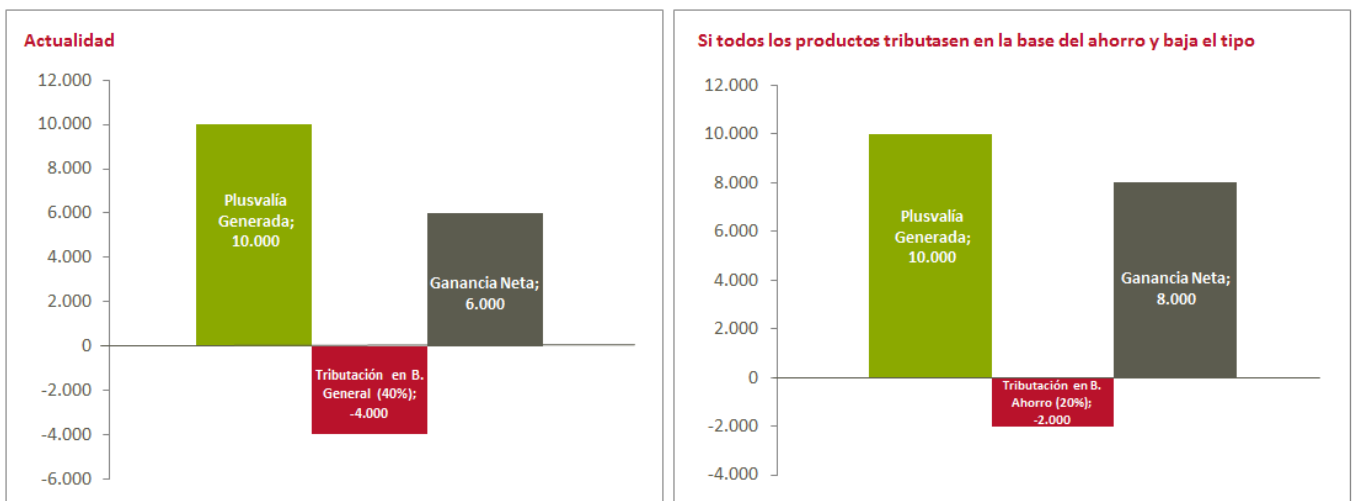
## Tributación de todos los productos financieros y bajada del tipo en la Base del Ahorro

En la **actualidad**, las ganancias o pérdidas patrimoniales (venta de acciones, venta de fondos, venta de derivados o venta e inmuebles) con periodo de generación inferior al año tributan en la base general entre el 24,75% y el 52%. El resto de ganancias y pérdidas así como los rendimientos del capital mobiliario tributan en la base del ahorro al 21-27%.

Se **propone** que todos los productos financieros pasen a tributar en la base del ahorro y bajar la tributación de dicha base. En la actualidad la misma tributa al 21-27% aunque se propone bajar el tipo al 20%.

**Impacto:** que las ganancias y pérdidas patrimoniales a menos de un año pudieran pasar a tributar en la base del ahorro afectaría positivamente a los contribuyentes ya que el tipo es inferior. Adicionalmente, la posible bajada de tipos de la base del ahorro del 21-27% al 20% también sería beneficiosa.

**Ejemplo:** Supongamos un inversor con un marginal del 40% que ha vendido unas acciones adquiridas hace 6 meses con una ganancia de 10.000 euros.



|                                 | Actualidad |                                | Si todos los productos tributasen en la base del ahorro y baja el tipo | DIFERENCIA |
|---------------------------------|------------|--------------------------------|--|------------|
| Plusvalía Generada              | 10.000     | Plusvalía Generada             | 10.000   | 0          |
| Tributación en B. General (40%) | -4.000     | Tributación en B. Ahorro (20%) | -2.000   | 2.000      |
| Ganancia Neta                   | 6.000      | Ganancia Neta                  | 8.000  | 2.000      |

## Compensación de la Base del Ahorro

En la **actualidad**, las ganancias o pérdidas patrimoniales no pueden compensarse con los rendimientos del capital mobiliario. Adicionalmente, las ganancias y pérdidas patrimoniales a menos de un año no pueden ser compensadas con las generadas en un plazo superior al año.

|                                     | BASE GENERAL  | BASE DEL AHORRO   |                                     |
|-------------------------------------|---|---|-------------------------------------|
| C<br>U<br>A<br>D<br>R<br>O<br><br>3 | +/- Rendimientos del Trabajo<br>+/- Rendimientos del Capital Mobiliario (excepto los del la Base del Ahorro) Inmobiliario<br>+/- Rendimientos de Actividades Económicas<br>+/- Imputación de rentas Inmobiliarias       | +/- Rendimientos del Capital Mobiliario excepto: procedentes de la propiedad intelectual, asistencia técnica, arrendamiento de bienes inmuebles y cesión de derechos de explotación de imagen (ejemplo: venta de bonos, seguros, dividendos, intereses, estructurados...) | C<br>U<br>A<br>D<br>R<br>O<br><br>1 |
| Max: 10%                            | +/- Ganancias y Pérdidas Patrimoniales procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales a menos de un año<br>+/- Ganancias y Pérdidas Patrimoniales no procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales | +/- Ganancias y Pérdidas Patrimoniales procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales a más de un año (Ejemplo: Venta de acciones, venta de fondos de inversión, venta de derivados, venta de inmuebles)  | C<br>U<br>A<br>D<br>R<br>O<br><br>2 |
|                                     | BASE IMPONIBLE GENERAL  | BASE IMPONIBLE DEL AHORRO   |                                     |

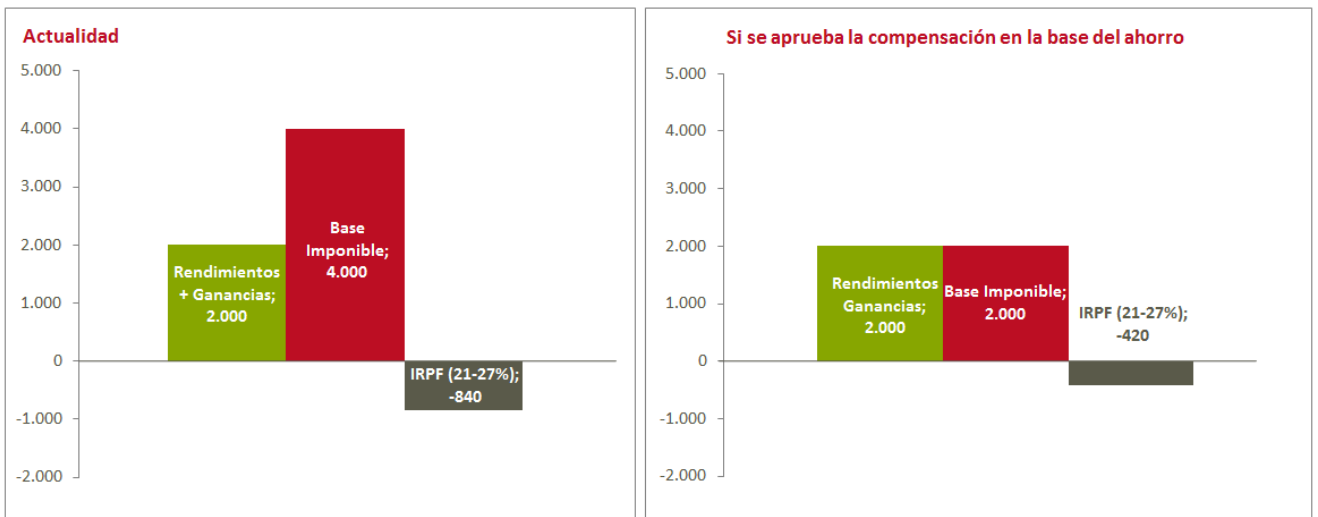
Se **propone** que los rendimientos del capital mobiliario puedan ser compensados con las ganancias y pérdidas patrimoniales, aunque en un primer paso solo se puedan compensar parcialmente.

**Impacto:** que las ganancias y pérdidas patrimoniales pudieran ser compensados con los rendimientos del capital mobiliario en la base del ahorro afectaría positivamente a los contribuyentes ya que habría mayores alternativas de compensación entre rendimientos positivos y negativos.

**Ejemplo:** Supongamos un inversor que ha generado las siguientes rentas a lo largo del ejercicio:

- Cupón Bono: 2.000 euros.
- Venta del estructurado: -4.000 euros.
- Venta de participaciones en un fondo de inversión a más de un año: 4.000 euros.

Se ha considerado que el tipo aplicable a la base del ahorro se mantiene en el 21-27% para así poder valorar únicamente el impacto de la compensación de las bases.



|                                     | Actualidad   |                                     | Si se aprueba la compensación en la base del ahorro | Diferencia    |
|-------------------------------------|--------------|-------------------------------------|---|---------------|
| Rendimientos del Capital Mobiliario | -2.000       | Rendimientos del Capital Mobiliario | -2.000  | 0             |
| Ganancias o Pérdidas Patrimoniales  | 4.000        | Ganancias o Pérdidas Patrimoniales  | 4.000   | 0             |
| <b>Base Imponible</b>               | <b>4.000</b> | <b>Base Imponible</b>               | <b>2.000</b>  | <b>-2.000</b> |
| <b>IRPF (21-27%)</b>                | <b>-840</b>  | <b>IRPF (21-27%)</b>                | <b>-420</b>   | <b>420</b>    |

*Comentarios: El rendimiento negativo de 2.000 euros podrá ser compensado con rendimientos positivos de los próximos 4 años.*

*Comentarios: No tendría ningún rendimiento pendiente de compensar*

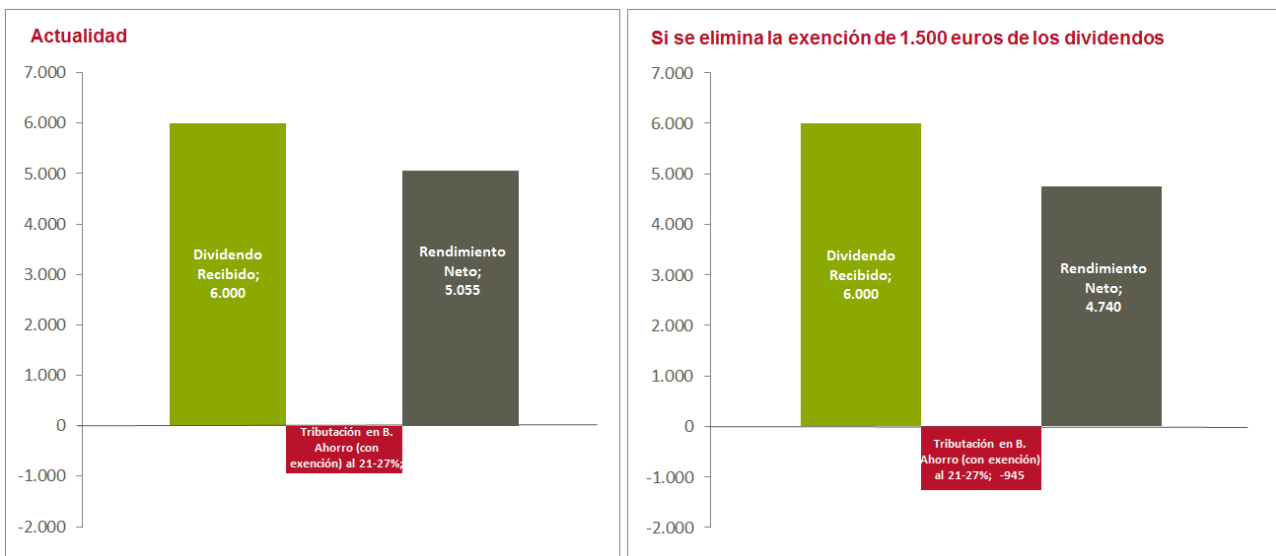
## Eliminación de la exención de 1.500 euros de los dividendos y participaciones en beneficios

En la **actualidad**, los dividendos, cumpliendo una serie de requisitos, tienen una exención anual de 1.500 euros.

Se **propone** eliminar dicha exención.

**Impacto:** la eliminación de la misma perjudicaría a los contribuyentes ya que tributarían por 1.500 euros más al año.

**Ejemplo:** Supongamos un inversor que ha recibido a lo largo del ejercicio dividendos por valor de 6.000 euros. Se ha considerado que el tipo aplicable a la base del ahorro se mantiene en el 21-27% para así poder valorar únicamente el impacto de eliminar la exención de 1.500 euros.



|   | Actualidad |   | Si se elimina la exención de 1,500 euros de los dividendos | Diferencia |
|---|------------|---|--|------------|
| Dividendo Recibido                                | 6.000      | Dividendo Recibido                                | 6.000  | 0          |
| Tributación en B. Ahorro (con exención) al 21-27% | -945       | Tributación en B. Ahorro (sin exención) al 21-27% | -1.260   | -315       |
| Rendimiento Neto                                  | 5.055      | Rendimiento Neto                                  | 4.740  | -315       |

## Planes de Pensiones

En la **actualidad**, las aportaciones a planes de pensiones son deducibles en la base general, lo que supone la devolución por Hacienda del tipo marginal de las aportaciones realizadas.

### Se propone:

- Extender el tratamiento fiscal aplicable a estos productos a las cuentas de ahorro que cumplan con los requisitos de indisponibilidad y asignación.
- Unificar los límites de deducibilidad fiscal acercándola a la de los países del entorno.
- Obligar al titular a rescatar la prestación a la edad de jubilación sin prórroga posible.
- Simplificar la relación de instituciones que actualmente se integran en el sistema de reducción de base imponible.

### Impacto:

- Si se extiende el tratamiento fiscal a las cuentas de ahorro que cumplan con los requisitos de indisponibilidad y asignación, aumentará la competitividad y fomentará la transparencia, lo que se trasladará en una mejora de la oferta financiera y en una reducción de costes.
- Unificar los límites de deducibilidad fiscal acercándola a la de los países del entorno. Tendremos que esperar a ver cuál es el límite de deducibilidad fiscal para saber en qué medida afecta a los contribuyentes.
- Obligar al titular a rescatar la prestación a la edad de jubilación sin prórroga posible afecta negativamente a aquellos contribuyentes que a pesar de estar jubilados tienen unos ingresos elevados (alquileres, pensión...) y que en la actualidad no rescatan el Plan de Pensiones y dejan el rescate para el momento en que sus rentas sean inferiores o para sus herederos.
- Simplificar la relación de instituciones que actualmente se integran en el sistema de reducción de base imponible. La simplificación suele ser positiva para los contribuyentes.

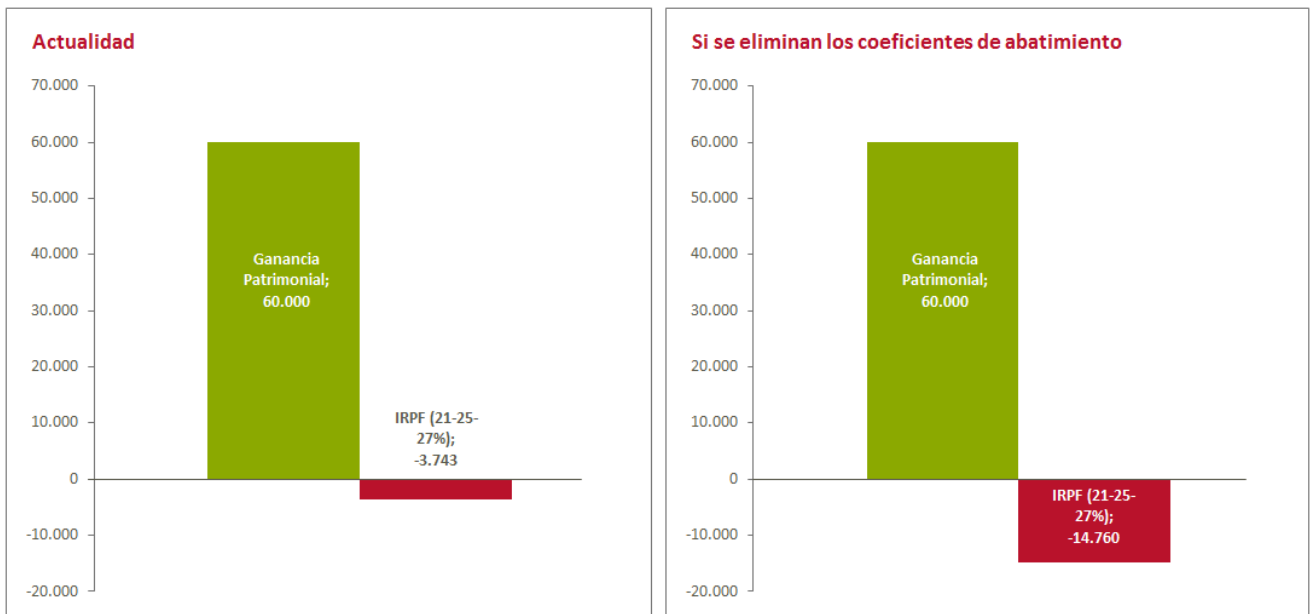
## Eliminación de coeficientes de abatimiento

En la **actualidad**, existe cierto beneficio fiscal si se transmiten elementos patrimoniales (acciones, fondos, inmuebles...) adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994. La ganancia patrimonial generada puede verse reducida considerablemente. El coeficiente de abatimiento depende del tipo de activo y del momento de la compra.

Se **propone** eliminar dichos coeficientes de abatimiento.

**Impacto:** la eliminación de dichos coeficientes perjudicaría a los contribuyentes ya que tributarían por el total de la plusvalía generada, sin exenciones.

**Ejemplo:** Supongamos un inversor que ha vendido a lo largo del ejercicio acciones no cotizadas con una plusvalía de 60.000 euros. Dichas acciones fueron adquiridas el 30 de junio de 1987. Se ha considerado que el tipo aplicable a la base del ahorro se mantiene en el 21-27% para así poder valorar únicamente el impacto de eliminar los coeficientes de abatimiento.





| Actualidad  |                |
|---|----------------|
| <b>+ Valor de transmisión:</b>  |                |
| Importe real de enajenación   | <b>160.000</b> |
| <b>- Valor de adquisición:</b>  | <b>100.000</b> |
| <b>= Ganancia Patrimonial</b>   | <b>60.000</b>  |
| Ganancia sujeta a coeficientes reductores<br>(Ganancia Patrimonial x (FC - 20/01/06 / FC - FV)) | <b>44.068</b>  |
| Ganancia exenta<br>(Coef. Abatimiento x nº años hasta 31/12/94 por exceso x<br>Ganancia Sujeta) | <b>44.068</b>  |
| <b>= Ganancia que tributa (Ganancia Patrimonial - Ganancia exenta)</b>                          | <b>15.932</b>  |
| <b>IRPF (21-25-27%)</b>   | <b>-3.743</b>  |
| <b>= Venta Neta</b>   | <b>156.257</b> |

| Si se eliminan los coeficientes de abatimiento  |                |
|---|----------------|
| <b>+ Valor de transmisión:</b>  |                |
| Importe real de enajenación   | <b>160.000</b> |
| <b>- Valor de adquisición:</b>  | <b>100.000</b> |
| <b>= Ganancia Patrimonial</b>   | <b>60.000</b>  |
| Ganancia sujeta a coeficientes reductores<br>(Ganancia Patrimonial x (FC - 20/01/06 / FC - FV)) | <b>0</b>       |
| Ganancia exenta<br>(Coef. Abatimiento x nº años hasta 31/12/94 por exceso<br>x Ganancia Sujeta) | <b>0</b>       |
| <b>= Ganancia que tributa (Ganancia Patrimonial - Ganancia exenta)</b>                          | <b>60.000</b>  |
| <b>IRPF (21-25-27%)</b>   | <b>-14.760</b> |
| <b>= Venta Neta</b>   | <b>145.240</b> |

## Eliminación de la deducción por inversión en vivienda habitual

En la **actualidad**, y siempre y cuando la vivienda habitual haya sido adquirida con anterioridad al 1 de enero de 2013, existe una deducción por inversión en vivienda habitual de un 15% de las cantidades aportadas con un máximo de 9.040 euros, lo cual equivale a una deducción máxima anual por contribuyente de 1.356 euros.

Se **propone** eliminar a lo largo de los próximos años dicha deducción.

**Impacto:** la eliminación de dicha deducción perjudicaría a los contribuyentes ya que no se podrían aplicar la misma.

**Ejemplo:** Supongamos un inversor que tiene una hipoteca sobre su vivienda habitual comprada antes de 2013 de 15.000 euros. En la actualidad se deduce anualmente el 15% de 9.040 euros (máximo), es decir 1.356 euros anuales. En caso de eliminar dicha deducción, el inversor no podría deducirse nada, perjudicándole anualmente en 1.356 euros.

|       |                | Actualidad | Si se elimina la deducción |   | Diferencia |
|-------|----------------|------------|----------------------------|---|------------|
| Cuota | 1.000          | 150        | -                          | - | 150,00     |
|       | 3.000          | 450        | -                          | - | 450,00     |
|       | 5.000          | 750        | -                          | - | 750,00     |
|       | 5.333*         | 800        | -                          | - | 799,95     |
|       | 7.000          | 1.050      | -                          | - | 1.050,00   |
|       | 9.040          | 1.356      | -                          | - | 1.356,00   |
|       | Mayor de 9.040 | 1.356      | -                          | - | 1.356,00   |

\* Deducción media

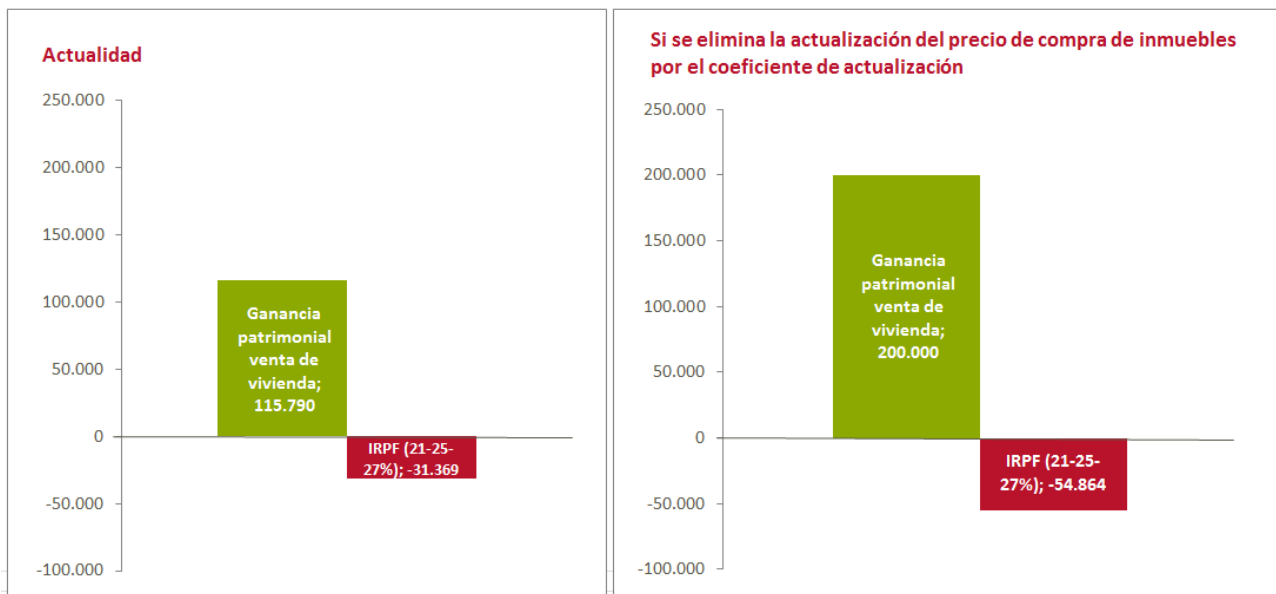
## Eliminar la actualización del precio de compra de bienes inmuebles

En la **actualidad**, al calcular la ganancia generada por la venta de un inmueble, se tiene en cuenta el año de compra del inmueble y se actualiza el valor de compra por un coeficiente de actualización que trata de paliar el efecto de la inflación.

Se **propone** eliminar dichos coeficientes de actualización.

**Impacto:** la eliminación de dichos coeficientes perjudicaría a los contribuyentes ya que el precio de compra sería inferior y la ganancia patrimonial mayor, teniendo que pagar más impuestos a Hacienda por la operación.

**Ejemplo:** Supongamos un inversor que adquirió una vivienda en 1.999 por 300.000 euros, la vende en 2014 por 500.000 euros. Se ha considerado que el tipo aplicable a la base del ahorro se mantiene en el 21-27% para así poder valorar únicamente el impacto de eliminar los coeficientes de abatimiento.



| Actualidad  |                | Si se elimina la actualización del precio de compra de inmuebles por el coeficiente de actualización |                |
|---|----------------|--|----------------|
| <b>+ Valor de transmisión:</b><br>Importe real de enajenación   | 500.000        | <b>+ Valor de transmisión:</b><br>Importe real de enajenación  | 500.000        |
| <b>- Valor de adquisición actualizado:</b><br>Importe real de adquisición<br>(PC x 1,2807 - Coef. Actualización 1999) | 384.210        | <b>- Valor de adquisición actualizado:</b><br>Importe real de adquisición<br>(PC)                    | 300.000        |
| <b>= Ganancia Patrimonial Vivienda</b>  | <b>115.790</b> | <b>= Ganancia Patrimonial Vivienda</b>   | <b>200.000</b> |
| <b>IRPF (21-25-27%)</b>   | <b>-31.369</b> | <b>IRPF (21-25-27%)</b>  | <b>-54.864</b> |
| <b>= Ganancia Neta</b>  | <b>468.631</b> | <b>= Ganancia Neta</b>   | <b>445.136</b> |

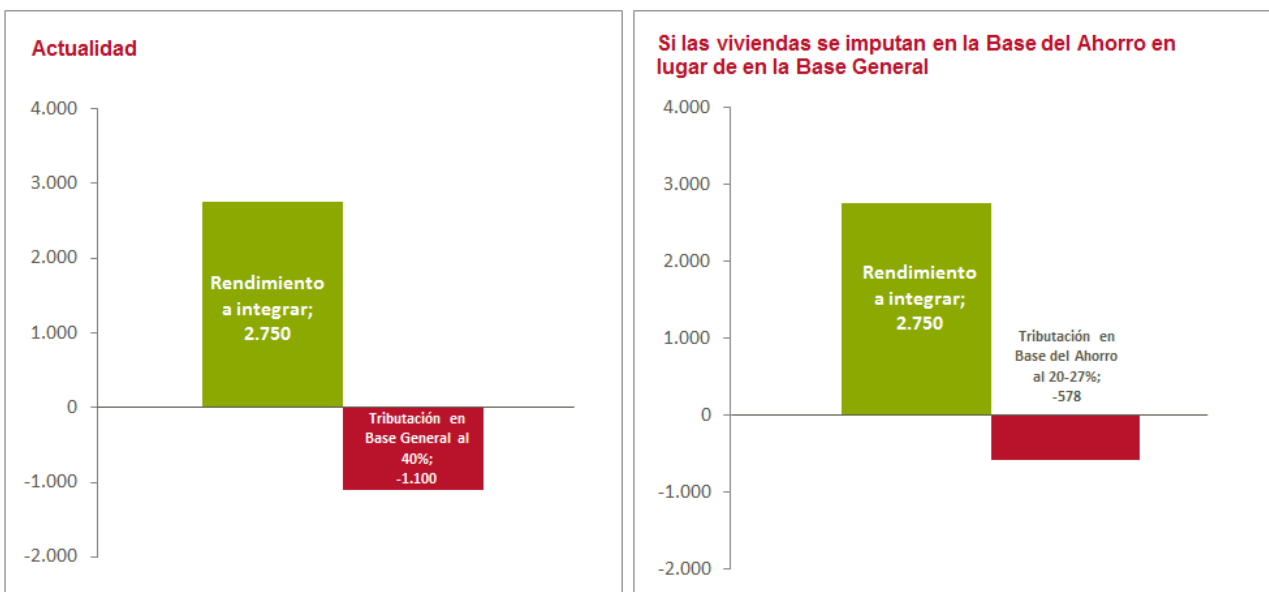
## Reforma del IBI e imputación de rentas

En la **actualidad**, los inmuebles que ni son vivienda habitual ni están alquilados tributan como imputación de rentas inmobiliarias en la base general por un porcentaje del valor catastral.

Se **propone** reformar el IBI y eliminar la imputación de rentas pero mientras tanto, proponen que tanto la vivienda habitual como las viviendas no alquiladas tributen por imputación de rentas en la base del ahorro.

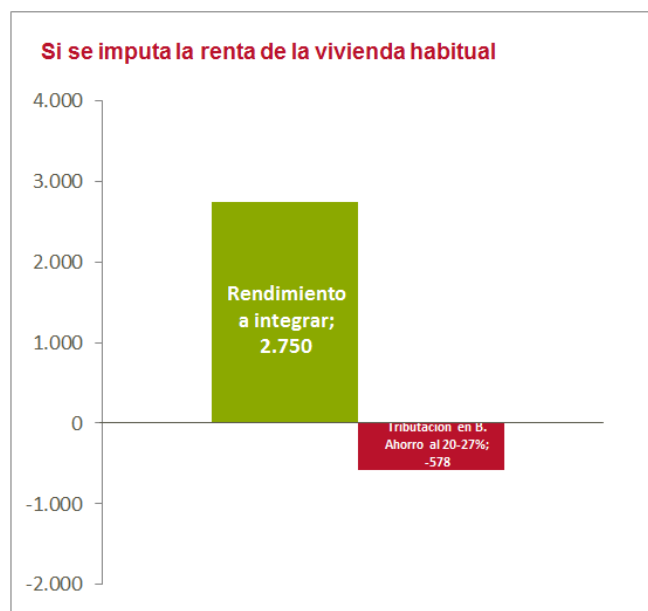
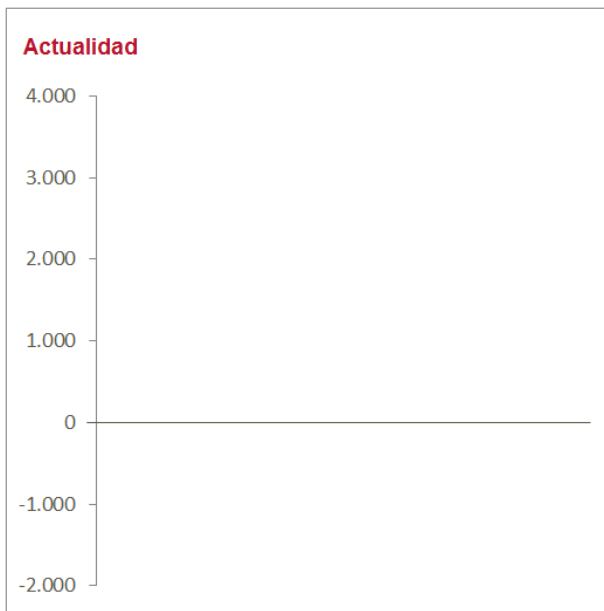
**Impacto:** que los inmuebles que no estén alquilados pasen a tributar como imputación de rentas en la base del ahorro en lugar de en la base general, en términos generales, beneficiaría a los contribuyentes ya que el tipo de la base del ahorro propuesto (20%) es inferior al de la base general (menos el primer tramo). Sin embargo, que la vivienda habitual tribute como imputación de rentas perjudicaría a los contribuyentes ya que en la actualidad no tributan por este concepto.

**Ejemplo Segunda Residencia:** Supongamos un inversor que tiene una segunda residencia cuyo valor catastral es de 250.000 euros y su marginal asciende al 40%. Se ha considerado que el tipo aplicable a la base del ahorro se mantiene en el 21-27% para así poder valorar únicamente el impacto de pasar a tributar en la base del ahorro.



|                                  | Actualidad |                                    | Si las viviendas se imputan en la Base del Ahorro en lugar de en la Base General | Diferencia |
|----------------------------------|------------|------------------------------------|--|------------|
| Valor Catastral * 1,1%           | 2.750      | Valor Catastral * 1,1%             | 2.750  | 0          |
| Tributación en B. General al 40% | -1.100     | Tributación en B. Ahorro al 20-27% | -578   | 523        |

**Ejemplo Vivienda Habitual:** Supongamos un inversor que tiene una vivienda habitual cuyo valor catastral es de 250.000 euros y su marginal asciende al 40%. Se ha considerado que el tipo aplicable a la base del ahorro se mantiene en el 21-27% para así poder valorar únicamente el impacto de pasar a tributar en la base del ahorro.



|                                  | Actualidad |                                    | Si se imputa la renta de la vivienda habitual | DIFERENCIA |
|----------------------------------|------------|------------------------------------|---|------------|
| Valor Catastral * 1,1%           | 0          | Valor Catastral * 1,1%             | 2.750   | 2.750      |
| Tributación en B. General al 40% | 0          | Tributación en B. Ahorro al 20-27% | -578  | -578       |

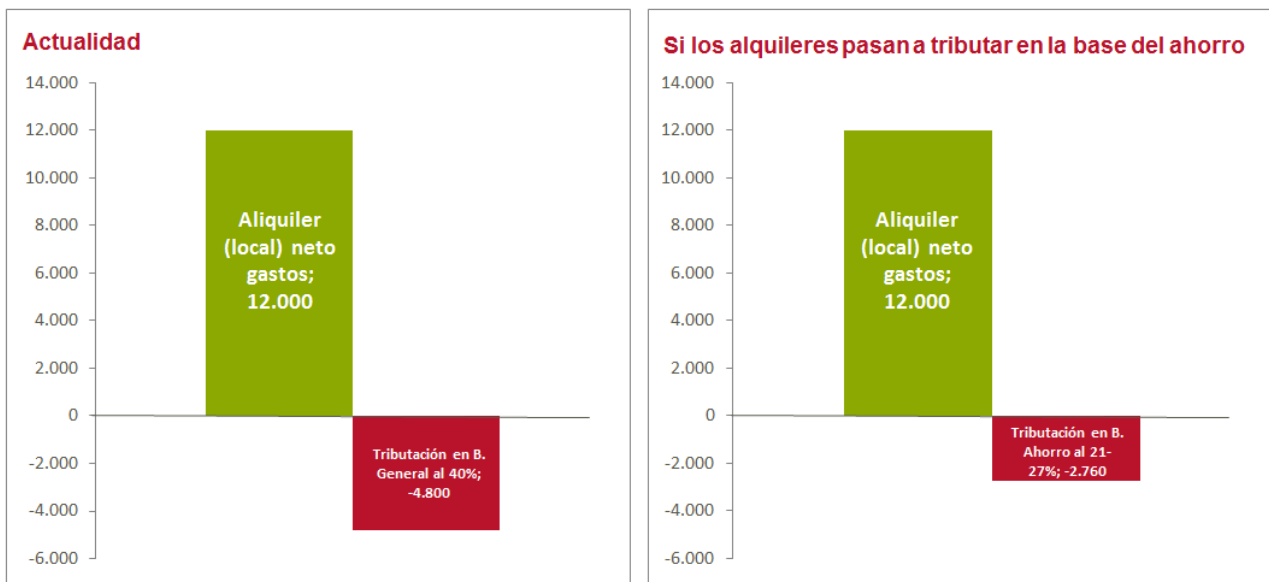
## Tributación del alquiler en la Base del Ahorro

En la **actualidad**, el alquiler de los inmuebles tributa en la base general. Son deducibles los gastos de mantenimiento (Comunidad de propietarios, IBI...) y los intereses de la hipoteca. Adicionalmente, si se trata de una vivienda alquilada a persona física, los contribuyentes pueden aplicar una reducción de entre el 60% y el 100%.

Se **propone** que los alquileres pasen a tributar en la base del ahorro.

**Impacto:** que el alquiler de los inmuebles pase a tributar en la base del ahorro en lugar de en la base general beneficia a los contribuyentes ya que el tipo de la base del ahorro es inferior al de la base general.

**Ejemplo:** Supongamos un inversor que tiene un local por el que recibe un alquiler neto de gastos de 1.000 euros al mes y su marginal asciende al 40%. Se ha considerado que el tipo aplicable a la base del ahorro se mantiene en el 21-27% para así poder valorar únicamente el impacto de pasar a tributar en la base del ahorro.



|                                  | Actualidad |                                    | Si los alquileres pasan a tributar en la base del ahorro | DIFERENCIA |
|----------------------------------|------------|------------------------------------|--|------------|
| Aliquiler (local) neto gastos    | 12.000     | Aliquiler (local) neto gastos      | 12.000   | 0          |
| Tributación en B. General al 40% | -4.800     | Tributación en B. Ahorro al 21-27% | -2.760   | 2.040      |

## Bajada de los tipos aplicables en la Base General

En la **actualidad**, los tipos aplicables a la base general se sitúan entre el 24,75% y el 52% (en algunas CCAA incluso alcanzan niveles superiores).

Se **propone** que los tipos de la base general oscilen entre el 20% y el 50% en una primera etapa y bajen a niveles cercanos al 44% en una segunda etapa (niveles europeos).

**Impacto:** una disminución en los tipos de la base general beneficia a todos los contribuyentes.

**Ejemplo:** El Comité de Expertos no propone una escala concreta por lo que no podemos valorar el importe de esta medida con un ejemplo práctico.



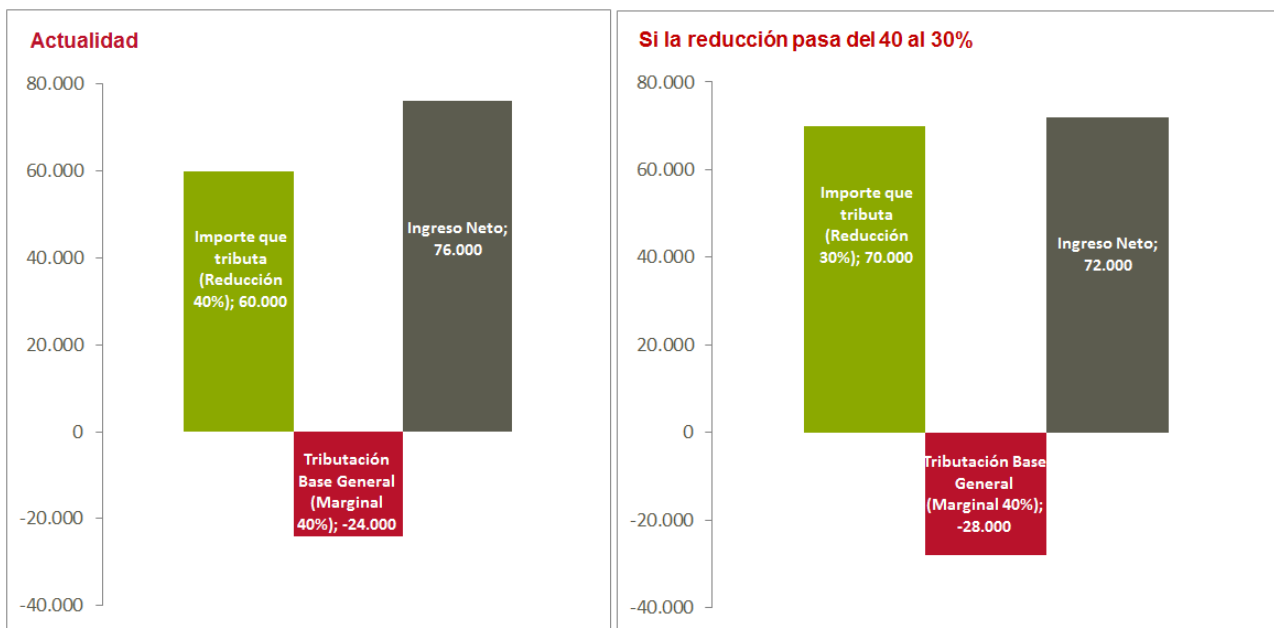
## Rendimientos irregulares o plurianuales

En la **actualidad**, los rendimientos irregulares tienen una reducción del 40% con un máximo de 300.000 euros.

Se **propone** disminuir la reducción actual existente para los rendimientos con periodo de generación superior a dos años al 30%.

**Impacto:** la disminución de la reducción perjudica a los contribuyentes ya que tendrán que pagar más impuestos.

**Ejemplo:** Supongamos un inversor que recibe un bono trianual de 100.000 euros siendo su marginal del 40%.



|   | Actualidad    |   | Si la reducción pasa del 40% al 30% | DIFERENCIA    |
|---|---------------|---|-------------------------------------|---------------|
| Bono Plurianual                         | 100.000       | Bono Plurianual                         | 100.000                             | 0             |
| Importe que tributa (Reducción 40%)     | 60.000        | Importe que tributa (Reducción 30%)     | 70.000                              | 10.000        |
| Tributación Base General (Marginal 40%) | -24.000       | Tributación Base General (Marginal 40%) | -28.000                             | -4.000        |
| <b>Ingreso Neto</b>                     | <b>76.000</b> | <b>Ingreso Neto</b>                     | <b>72.000</b>                       | <b>-4.000</b> |

Contacto:

[www.abanteasesores.com](http://www.abanteasesores.com)

Tlf: (+34) 91 781 57 50

Síguenos:



Documento elaborado por Abante Asesores

Copyright · Marzo 2014